

DHRP

Digital Health & Rights Project

Definición de la Salud Digital

Definiciones recomendadas sobre salud digital y derechos humanos para responsables de políticas públicas

Autores

Sara (Meg) Davis
Catalina González-Uribe
Tara Imalingat
Molly Pugh-Jones

Desirée Benjumea
Andrés Camilo Restrepo Mora
Magda Meneses
Cindy Marcela Zapata

¡Aquí todos aportamos!





El lenguaje importa, y la forma en que definimos la salud digital puede moldear la manera en que la experimentamos.

Sin embargo, las y los actores del ecosistema de la salud digital suelen definir los conceptos clave de maneras distintas. Esto puede generar dificultades en la formulación de políticas públicas, ya que optar por una definición puede excluir otras y, por ende, las diversas experiencias y comprensiones del tema.

El Proyecto de Salud Digital y Derechos (DHRP, por sus siglas en inglés) reúne a científicas y científicos sociales internacionales, abogadas y abogados de derechos humanos, personas defensoras de la salud y redes de personas que viven con VIH, con el fin de llevar a cabo investigación y promover una gobernanza digital basada en derechos en Colombia, Ghana, Kenia, Vietnam y a nivel [global](#)¹. Desde 2021, el DHRP ha desarrollado investigación-acción participativa transnacional y estudios con participación comunitaria con más de 600 personas jóvenes adultas y expertas en Bangladesh, Colombia, Ghana, Kenia y Vietnam. Actualmente, el DHRP cuenta con Equipos Asesores Comunitarios en Colombia, Ghana, Kenia y Vietnam.

En este comentario, nos basamos en esta investigación y en el trabajo continuo con las comunidades con las que colaboramos para proponer definiciones que surgen de nuestra experiencia como un consorcio diverso e interdisciplinario, que articula las vivencias de las comunidades con definiciones jurídicas, de incidencia y académicas. Reconocemos que las definiciones pueden evolucionar y cambiar con el tiempo, a medida que también lo hacen nuestro conocimiento y experiencia sobre las tecnologías digitales, y que variarán según los contextos. Por tanto, las definiciones que proponemos no son estáticas, sino oportunidades para dialogar sobre la manera en que las comunidades están experimentando actualmente la salud digital.

Definiciones

- Tecnologías de Salud Digital
- Salud digital
- Derechos digitales
- Desafíos digitales emergentes y sistémicos
- Brechas digitales e Inclusión digital
- Abuso facilitado por la tecnología
- Alfabetización digital y Empoderamiento digital

"Tecnologías de Salud Digital"

Definiciones existentes:

Los documentos de la ONU no definen oficialmente el término "tecnologías digitales", pero utilizan esta expresión con frecuencia. Por ejemplo, el *Pacto Digital Global* comienza reconociendo que "las tecnologías digitales están transformando drásticamente nuestro [mundo](#)²".

Cambios sugeridos:

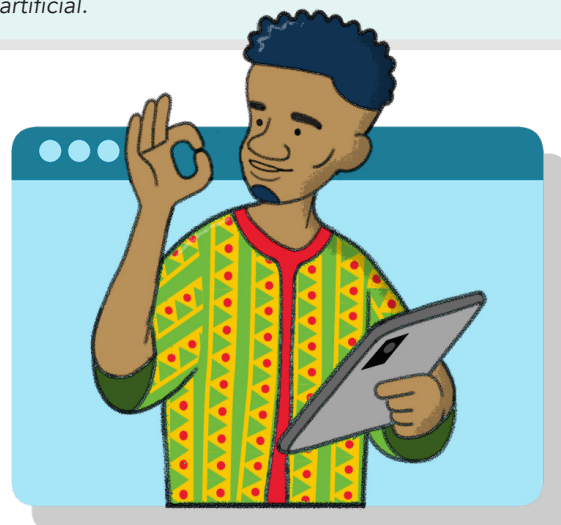
El Proyecto de Salud Digital y Derechos (DHRP) define las tecnologías digitales como "los sistemas, herramientas e infraestructuras que recopilan, procesan, almacenan y comparten datos digitales. Estas configuran la manera en que las personas, comunidades e instituciones se comunican, trabajan, aprenden, gobiernan y participan en la sociedad, influyendo en todo, desde la vida cotidiana hasta los [sistemas](#)³ globales".

En este marco, el DHRP distingue entre tecnologías digitales y espacios digitales. Mientras que las primeras se refieren a los [sistemas](#)⁴, herramientas e infraestructuras que gestionan datos digitales, las "plataformas digitales" o "espacios digitales" abarcan el entorno en línea en un sentido más amplio, incluyendo las redes sociales y el internet, así como su impacto en los [derechos](#)⁵ civiles, políticos, económicos y sociales.

Por lo tanto, recomendamos que cualquier documento de política pública sobre salud digital incluya una definición clara que delimite el alcance de las tecnologías digitales consideradas, pero que también mantenga flexibilidad frente a desarrollos futuros, es decir, que haga referencia a "tecnologías nuevas y emergentes". Asimismo, es fundamental que las definiciones distingan explícitamente entre "tecnologías digitales" y "espacios digitales".

Definición recomendada:

Tecnologías digitales: sistemas, herramientas e infraestructuras que recopilan, procesan, almacenan y comparten datos digitales. Estas configuran la manera en que las personas, comunidades e instituciones se comunican, trabajan, aprenden, gobiernan y participan en la sociedad, influyendo en todo, desde la vida cotidiana hasta los sistemas globales. En el ámbito de la salud, esto puede incluir aplicaciones tecnológicas que van desde la e-salud y la telemedicina, hasta el uso de grandes conjuntos de datos, así como tecnologías nuevas y emergentes como la inteligencia artificial.



“Salud Digital”

Definiciones existentes:

La definición de salud digital ha evolucionado, particularmente en la última década, a medida que las propias tecnologías también han cambiado. Por ejemplo, en la Guía de Implementación de Inversiones Digitales de la OMS, la salud digital se refiere a “las tecnologías de la información y la comunicación, la informática y los datos”, pero no incluye referencias a la e Salud ni a [tecnologías](#)⁶ emergentes.

Estos elementos fueron incorporados posteriormente en la Estrategia Global sobre Salud Digital (GSDH) de la OMS, que define la salud digital como “el campo de conocimiento y práctica asociado con el desarrollo y uso de tecnologías digitales para mejorar la salud. La salud digital amplía el concepto de e-salud para incluir a las y los consumidores digitales, con una gama más amplia de dispositivos inteligentes y equipos conectados. También abarca otros usos de las tecnologías digitales para la salud, como el internet de las cosas, la inteligencia artificial, los macrodatos y la [robótica](#)⁷”. Esta es una “definición de trabajo”, más que un lenguaje oficialmente acordado por la ONU, aunque es la definición de la cual se nutren otros documentos del sistema.

La GSDH de la OMS también establece principios para la salud digital: “La salud digital debe ser una parte integral de las prioridades de salud y beneficiar a las personas de manera ética, segura, protegida, confiable, equitativa y sostenible. Debe desarrollarse bajo principios de transparencia, accesibilidad, escalabilidad, replicabilidad, interoperabilidad, privacidad, seguridad y confidencialidad⁸”.

Algunos enfoques académicos han reconocido las tecnologías digitales como “determinantes digitales” de la salud. Estos se entienden como “cualquier factor arraigado en el mundo digital o condicionado por este, que puede influir directa o indirectamente en la salud o el bienestar”. Esto incluye el acceso a plataformas y tecnologías digitales, contenidos dañinos en línea, la precisión de los datos y la transparencia algorítmica, así como la [desinformación](#)² y la información errónea. Por ejemplo, la OMS ha señalado que “el acceso a internet, la disponibilidad de dispositivos digitales y la alfabetización digital se encuentran entre los determinantes digitales más urgentes de la [salud](#)¹⁰”.

Mientras que la salud digital suele entenderse, desde el ámbito de las y los profesionales de la salud, como centrada en herramientas y plataformas utilizadas dentro del sistema formal de salud, el público general puede tener comprensiones distintas. En nuestra investigación con personas jóvenes en Ghana, Kenia, Colombia y Vietnam, encontramos interpretaciones y usos muy diversos de las tecnologías digitales para la salud. Muchas personas jóvenes y miembros de las comunidades con las que colabora el DHRP consideran las redes sociales y las plataformas de mensajería (como grupos de apoyo en WhatsApp, o cuentas en Instagram y Facebook) como ejemplos de [salud](#)¹¹ digital. Cada vez más, también utilizan tecnologías emergentes como chatbots de inteligencia artificial con [fines](#)¹² relacionados con la salud.



Cambios sugeridos:

El DHRP define la salud digital como: “el campo de conocimiento y práctica asociado con el desarrollo y uso de tecnologías digitales para mejorar la salud. Es fundamental para promover el derecho a la salud y debe ser gobernada desde un enfoque basado en derechos humanos. La salud digital incluye aplicaciones de eSalud como la telemedicina, el uso de grandes conjuntos de datos y las intervenciones habilitadas por inteligencia artificial. También puede referirse a espacios digitales de propósito general, incluyendo redes sociales y funciones de mensajería, utilizados con fines de salud y [bienestar](#)¹³”.

Preferimos esta definición porque, aunque se alinea con la de la OMS, incorpora explícitamente una referencia a los derechos humanos y mantiene flexibilidad frente a la inteligencia artificial y otras “tecnologías emergentes”. Situar la salud digital como inseparable de los derechos humanos fortalece los esfuerzos por proteger y promover el derecho a la salud mediante el uso de tecnologías digitales. Como se señaló anteriormente, también recomendamos que cualquier documento de política pública sobre salud digital incluya una definición clara que delimite el alcance de las tecnologías consideradas, pero que conserve flexibilidad frente a desarrollos futuros, haciendo referencia a “tecnologías nuevas y emergentes”.

Definición recomendada:

Salud digital: “el campo de conocimiento y práctica asociado con el desarrollo y uso de tecnologías digitales para mejorar la salud. Es fundamental para promover el derecho a la salud y debe ser gobernada desde un enfoque basado en derechos humanos. La salud digital incluye aplicaciones de eSalud como la telemedicina, el uso de grandes conjuntos de datos y las intervenciones habilitadas por inteligencia artificial. También puede referirse a espacios digitales de propósito general, incluyendo redes sociales y funciones de mensajería, utilizados con fines de salud y bienestar”.

“Derechos Digitales”

Definiciones existentes:

El secretario general de la ONU ha hecho un llamado a adoptar un enfoque de salud digital basado en los derechos humanos, con el fin de proteger los derechos de las personas tanto en línea como [fuera de línea](#)¹⁴. No existe una definición vinculante o formalmente acordada de “derechos digitales” a nivel de la ONU; en su lugar, se hace referencia a derechos específicos en contextos digitales, como el derecho a la privacidad.

En este sentido, diversos documentos han afirmado que los derechos humanos también aplican en la era digital. Por ejemplo, el Pacto Digital Global se fundamenta en el derecho internacional de los derechos humanos: *“Este Pacto se basa en el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos. Todos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como las libertades fundamentales, deben ser respetados, protegidos y promovidos tanto en línea como [fuera de línea](#)”*¹⁵.

Sin embargo, es importante señalar que, durante muchos de estos procesos en la ONU, algunos Estados miembros han insistido en eliminar el lenguaje relacionado con los derechos humanos. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en las negociaciones del *Pacto Digital Global de 2024* y en el proceso de revisión en curso de la *Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*.

Cambios sugeridos:

El DHRP entiende los derechos digitales como la extensión de los derechos humanos a los espacios digitales. Así como la libertad de expresión, la privacidad y el acceso equitativo a la información están protegidos en el mundo físico, se requieren garantías similares en el entorno digital para que las personas puedan interactuar sin vulneraciones. Por ejemplo, el derecho a la libertad de expresión en línea, el derecho a la privacidad y a la protección de datos personales, y el derecho al acceso universal a internet son fundamentales para garantizar que la

digitalización no se convierta en una fuente de desigualdad o de control excesivo.

Existe un debate sobre si estos derechos constituyen una nueva generación de derechos humanos o si son simplemente una adaptación de los derechos tradicionales a un nuevo entorno. Por un lado, algunas autoras y autores proponen que los derechos digitales representan una cuarta generación de derechos humanos, argumentando que la digitalización ha transformado radicalmente nuestras formas de interacción y, en consecuencia, nuestros derechos. Incluso se plantea la necesidad de redefinir la “ciudadanía digital”. Por otro lado, hay quienes sostienen que los derechos digitales son, en esencia, los mismos derechos fundamentales ya existentes, pero que deben reinterpretarse para aplicarse eficazmente en el ciberespacio. Esta postura resalta la importancia de adaptar las normativas vigentes a los nuevos desafíos, sin necesidad de crear categorías completamente nuevas.

Entre organizaciones de la sociedad civil, incluido nuestro consorcio, existe un amplio consenso en que los derechos humanos deben aplicarse en los espacios digitales, aunque hay distintas posturas sobre cómo denominarlos: “derechos digitales”, “derechos humanos en la era digital” o “derechos humanos digitales”. Por ejemplo, algunas personas prefieren el término “derechos humanos digitales” para enfatizar que no se trata de derechos nuevos, sino de derechos ya existentes, anclados en marcos jurídicos y obligaciones estatales vigentes. Esto se alinea con enfoques actuales en documentos oficiales, que suelen utilizar el término “derecho internacional de los derechos humanos” para describir la relación entre tecnología y derechos (como en el Pacto Digital Global).

Definición recomendada:

Derechos humanos digitales La aplicación del derecho internacional de los derechos humanos, así como de sus principios y estándares, a los espacios digitales.

“Desafíos digitales emergentes y sistémicos”

Definiciones existentes:

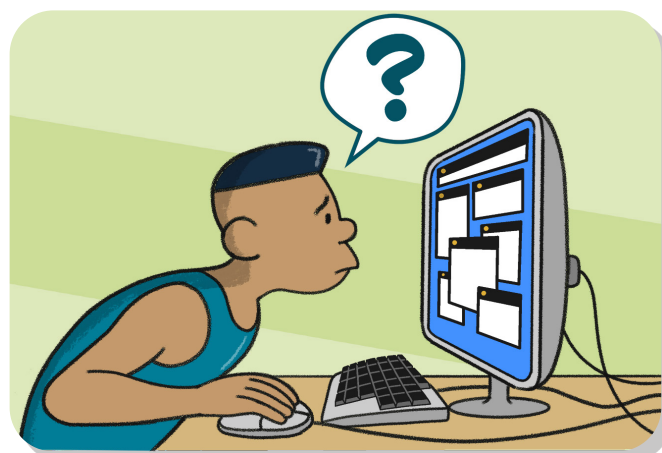
Cada vez más, las políticas digitales deben formularse de manera que reconozcan que pueden quedar rápidamente desactualizadas frente al ritmo de avance tecnológico. Por ejemplo, el Pacto Digital Global señala que *“el mundo digital evoluciona a gran velocidad. Nuestra cooperación debe ser prospectiva y capaz de identificar, anticipar, evaluar, monitorear y adaptarse a las tecnologías emergentes, de modo que podamos aprovechar las oportunidades y responder a riesgos y desafíos”*¹⁶ nuevos y emergentes”.

Asimismo, el Pacto Digital Global hace referencia a problemáticas globales interconectadas, como el desarrollo internacional (*“los sistemas digitales que se comunican e intercambian información son catalizadores fundamentales del desarrollo”*) y la sostenibilidad ambiental (*“las tecnologías digitales abren nuevas capacidades y oportunidades para avanzar en la sostenibilidad”*¹⁷ ambiental”).

Cambios sugeridos:

Recomendamos que las y los responsables de la formulación de políticas adopten la expresión “desafíos digitales emergentes y sistémicos” para reconocer e integrar la rápida transformación de las tecnologías digitales y su interconexión con problemáticas socioeconómicas más amplias.

La expresión “desafíos digitales emergentes y sistémicos” permite abordar de manera eficiente la necesidad de reconocer un entorno digital en constante evolución, al tiempo que visibiliza los vínculos entre los desafíos digitales y las problemáticas socioeconómicas más amplias, muchas de ellas históricas y estructurales, que influyen en la manera en que distintas poblaciones experimentan la salud digital.



Subrayar el carácter “emergente” de estos desafíos es fundamental, ya que reconoce que las tecnologías no son estáticas, sino que están en constante desarrollo y transformación, y que los riesgos y problemáticas asociados evolucionan de manera paralela. Por su parte, reconocer su carácter “sistémico” permite a los actores comprender mejor las causas interconectadas que dan lugar a estos desafíos, facilitando respuestas más integrales. Esto también favorece enfoques de política pública que contribuyan a incluir a poblaciones históricamente marginadas y discriminadas.



Definición recomendada:

Desafíos digitales emergentes y sistémicos: El lenguaje importa, y la forma en que definimos la salud digital puede moldear la manera en que la experimentamos. Sin embargo, las y los actores de la salud digital suelen definir los conceptos clave de formas distintas. El poder de las palabras resalta la importancia de fundamentar nuestras comprensiones de la salud digital en las experiencias vividas de quienes utilizan las tecnologías.

Para reconocer la diversidad de experiencias, nuestras definiciones deben lograr un equilibrio entre claridad y aplicabilidad, al tiempo que permiten reflejar matices y contextos. Además, deben ser capaces de adaptarse y evolucionar con el tiempo.

La investigación-acción participativa (IAP) del DHRP es un ejemplo de base de evidencia que puede apoyar a responsables de políticas en la comprensión de las realidades vividas en temas clave de la salud digital, como las brechas digitales y la violencia facilitada por la tecnología. La IAP sitúa en el centro las voces de las comunidades afectadas en cada etapa del proceso, lo que implica que el desarrollo de ideas y recomendaciones de política no ocurre en abstracto, sino que está directamente moldeado por la experiencia vivida.

Les invitamos a consultar el informe del DHRP, “Pagando los costos de la conexión”, para comprender mejor el contexto de la salud digital en comunidades de Ghana, Kenia, Colombia y Vietnam, y cómo estas experiencias han dado forma a las definiciones propuestas en este documento.

“Brechas digitales” e “Inclusión digital”

Definiciones existentes:

Existe un amplio reconocimiento sobre la necesidad de cerrar las “brechas digitales” y hacer que la transformación digital sea más inclusiva. En la *Hoja de Ruta del secretario general para la Cooperación Digital* se señala que “las brechas digitales reflejan y amplifican las desigualdades sociales, culturales y económicas existentes” y que “los grupos desatendidos necesitan acceso equitativo a las [herramientas](#)¹⁸ digitales”.

De manera similar, el Pacto Digital Global reconoce que “solo podremos lograrlo mediante una cooperación internacional fortalecida que cierre todas las brechas digitales entre y dentro de los países” y que “los datos accesibles y asequibles, así como las tecnologías y servicios digitales, son esenciales para permitir que todas las personas participen plenamente en el [mundo](#)¹⁹ digital”.

Por su parte, la actual *Estrategia Global sobre Salud Digital de la OMS* define la “brecha digital” como “la distancia entre los grupos demográficos y regiones que tienen acceso a las tecnologías modernas de la información y la comunicación y aquellos que no lo tienen o tienen acceso restringido. Estas tecnologías pueden incluir el teléfono, la televisión, los computadores personales e [internet](#)²⁰”.

Cambios sugeridos:

El Proyecto de Salud Digital y Derechos (DHRP) define las brechas digitales como “la experiencia de acceso desigual y de capacidades desiguales para utilizar tecnologías digitales. Esto incluye un acceso inequitativo a la tecnología y a la infraestructura de soporte (como una conexión a internet confiable), un acceso [desigual](#)²¹ a la educación y normas de género restrictivas, que pueden intersectarse y producir brechas digitales que exacerban las desigualdades sociales”.

La inclusión digital, por su parte, implica garantizar que todas las personas, incluidos los grupos marginados, puedan tener un acceso significativo y seguro, utilizar eficazmente y beneficiarse de las plataformas y tecnologías digitales.

Preferimos esta definición porque hace referencia a las múltiples y entrecruzadas brechas digitales que contribuyen a la exclusión digital, así como a su impacto en desigualdades sociales más amplias. Además, reconoce que estas brechas no solo están relacionadas con el acceso a tecnologías, sino también con la infraestructura de soporte, las normas sociales y las habilidades digitales. Esto responde a los hallazgos de la investigación del DHRP, en la que personas jóvenes identificaron brechas económicas, geográficas (urbano/rural) y desigualdades en [alfabetización](#)²² digital.

Definición recomendada:

Brechas digitales: La experiencia de acceso desigual y de capacidades desiguales para utilizar tecnologías digitales. Esto incluye el acceso inequitativo a la tecnología y a la infraestructura de soporte (como una conexión a internet confiable), lo que da lugar a múltiples brechas digitales y contribuye a profundizar las desigualdades sociales.



“Abuso facilitado por la tecnología”

Definiciones existentes:

No existe una definición universalmente acordada de “abuso facilitado por la tecnología” (AFT), y hay importantes preguntas y preocupaciones vinculadas a la complejidad de este tipo de violencia en entornos digitales: ¿qué constituye abuso en los espacios digitales?, ¿cómo definimos el daño cuando está mediado por la tecnología?, y ¿qué significa exactamente “facilitado” en este contexto? Abordar estas cuestiones implica involucrarse en debates más amplios sobre la violencia, la agencia y lo que significa estar en línea, así como considerar cómo la mediación tecnológica transforma tanto la experiencia como el reconocimiento del abuso. Instituciones, activistas y personas académicas han abordado el AFT desde múltiples perspectivas, destacando sus intersecciones con el género, los derechos humanos, la privacidad y la naturaleza cambiante de las interacciones digitales.

Actualmente, no existe un lenguaje oficial ni acciones vinculantes acordadas por la ONU sobre el AFT. ONU Mujeres define la “*violencia contra las mujeres facilitada por la tecnología*” como “*cualquier acto que se comete, asiste, agrava o amplifica mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación u otras herramientas digitales, que tiene como resultado o es probable que resulte en daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico, u otras vulneraciones de derechos y libertades*”²³.

Cambios sugeridos:

Si bien muchas definiciones se centran en mujeres y niñas, nuestra investigación ha documentado el abuso facilitado por la tecnología

en otras poblaciones diversas con características protegidas bajo el derecho internacional de los derechos humanos (incluidas minorías sexuales, personas trans y no binarias, y personas que viven con VIH), así como contra personas defensoras de la salud y de los derechos humanos que trabajan en la respuesta al VIH (como trabajadoras y trabajadores de alcance comunitario y liderazgos en salud en redes sociales).

Con base en estos hallazgos, el DHRP define el abuso facilitado por la tecnología como: “el abuso que se comete, asiste, agrava o amplifica mediante el uso de tecnologías de internet y comunicación u otras tecnologías digitales, y que tiene como resultado o es probable que resulte en daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico, u otras vulneraciones de derechos y libertades”²⁴. En particular, el DHRP recomienda adoptar un enfoque centrado en las personas sobrevivientes, que enfatice tanto la resiliencia de quienes han sufrido daño como su empoderamiento, y la importancia de situar su autonomía y sus derechos humanos en el centro del diseño de respuestas que atiendan sus necesidades (incluyendo, por ejemplo, apoyo psicosocial y asistencia jurídica).

Definición recomendada:

Abuso facilitado por la tecnología: “Abuso que se comete, asiste, agrava o amplifica mediante el uso de tecnologías de internet y comunicación u otras tecnologías digitales, y que tiene como resultado o es probable que resulte en daño físico, sexual, psicológico, social, político o económico, u otras vulneraciones de derechos y libertades”.

“Alfabetización digital” y “Empoderamiento digital”

Definiciones existentes:

La alfabetización digital es definida por la UNESCO como: “*la capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear información de manera segura y adecuada mediante tecnologías digitales para el empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. Incluye competencias comúnmente denominadas alfabetización informática, alfabetización en TIC, alfabetización informacional y alfabetización*”²⁵ mediática”. La alfabetización digital es fundamental para el ejercicio de otros derechos, incluyendo el derecho a la salud, el derecho a la privacidad, el derecho a beneficiarse del progreso científico, y el derecho a la libertad de expresión y de asociación, entre otros.

Desde la academia, también se han desarrollado conceptos relacionados como la “ciudadanía digital”. Por ejemplo, Emejulu propone la necesidad de una comprensión políticamente informada de lo digital, la tecnología y la ciudadanía, planteando una “ciudadanía digital radical” en la que se visibilicen las relaciones sociales críticas con la tecnología y se desarrollen²⁶ prácticas tecnológicas emancipadoras orientadas a la justicia social.

Cambios sugeridos:

Además de la alfabetización digital, recomendamos incorporar el concepto de empoderamiento digital.

El empoderamiento digital es definido por el DHRP como: “el conjunto de conocimientos, habilidades y competencias que las personas desarrollan para analizar críticamente y defender sus derechos en la era digital. Esto incluye el conocimiento sobre derechos legales, habilidades de incidencia y seguridad²⁷ digital”. El empoderamiento digital va más allá de la alfabetización digital. Mientras que esta última se centra en la capacidad de acceder y utilizar tecnologías digitales, el empoderamiento digital implica una

comprensión crítica de los derechos humanos en relación con las tecnologías y plataformas digitales, la capacidad de interactuar con los sistemas que las gobiernan y la acción para incidir en la toma de decisiones y en su gobernanza. El empoderamiento digital es clave para la realización de los derechos digitales, entendidos como la aplicación de los derechos humanos —consagrados en el derecho internacional— al ámbito de los datos y las tecnologías, incluida la inteligencia artificial, como el derecho a la privacidad o el derecho a la no discriminación.

Es importante subrayar que el empoderamiento digital no exime a las empresas ni a otros actores de sus responsabilidades en garantizar que las tecnologías y plataformas respeten los derechos humanos, incluyendo la transparencia en la gestión y uso de los datos, de modo que las comunidades puedan comprender cómo se utilizan y exigir rendición de cuentas. Más bien, el empoderamiento digital es clave para la movilización social necesaria que permita a las personas imaginar futuros alternativos, exigir responsabilidades y construir el poder necesario para hacer realidad esas visiones.

Definiciones recomendadas:

Alfabetización digital: “la capacidad de acceder, gestionar, comprender, integrar, comunicar, evaluar y crear información de manera segura y adecuada mediante tecnologías digitales para el empleo, el trabajo decente y el emprendimiento. Incluye competencias comúnmente denominadas alfabetización informática, alfabetización en TIC, alfabetización informacional y alfabetización mediática”.

Empoderamiento digital: “el conjunto de conocimientos, habilidades y competencias que las personas desarrollan para analizar críticamente y defender sus derechos en la era digital. Esto incluye el conocimiento sobre derechos legales, habilidades de incidencia y seguridad digital”. Magnimen dignis il et est que



Hacemos un llamado a todas las partes interesadas a reflexionar sobre el lenguaje que utilizan y cómo este está dando forma a la transformación digital de la salud. Las personas jóvenes, la sociedad civil y las comunidades deben participar de manera significativa en la formulación de leyes y políticas, para garantizar que estas reflejen los matices y las realidades de sus experiencias vividas, y para comprometerse con un futuro digital basado en los derechos humanos que sea accesible para todas las personas, incluidas aquellas en situación de mayor marginación.

Contacto

Project Digital Health and Rights Project
Centro de los ODS para América Latina - CODS
Universidad de los Andes | Bogotá, Colombia
centro.ods@uniandes.edu.co
cods.uniandes.edu.co/futuro-derechos-humanos-en-era-digital/

Molly Pugh-Jones
molly-pj@stopaids.org.uk

Catalina González Uribe
cgonzalez@uniandes.edu.co

Digital Health and Rights Project
Centre for Interdisciplinary Methodologies
The University of Warwick
Coventry, CV4 7AL
Reino Unido
dhrp@warwick.ac.uk
digitalhealthandrights.com

¹<https://digitalhealthandrights.com/>

²https://www.un.org/global-digital-compact/sites/default/files/2024-09/Global%20Digital%20Compact%20-%20English_0.pdf

³<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

⁴ <https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

⁵<https://www.ohchr.org/en/topic/digital-space-and-human-rights>

⁶<https://www.who.int/publications/i/item/9789240010567>

⁷<https://www.who.int/docs/default-source/documents/g4dhd2a9f352b0445bafbc79ca799dce4d.pdf>

⁸ibid.

⁹<https://academic.oup.com/heapro/article/40/2/daaf033/8096307>

¹⁰<https://www.who.int/europe/news-room/events/item/2025/01/29/default-calendar/understanding-and-addressing-digital-determinants-of-health/>

¹¹<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/article-the-digital-transformation-and-the-right-to-health-of-young-adults-in-bangladesh-and-colombia-a-community-engaged-study/>

¹²<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

¹³<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

¹⁴<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/15228053.2025.2452028>

¹⁵https://www.un.org/global-digital-compact/sites/default/files/2024-09/Global%20Digital%20Compact%20-%20English_0.pdf

¹⁶ibid.

¹⁷ibid.

¹⁸<https://www.un.org/en/content/digital-cooperation-roadmap/>

¹⁹https://www.un.org/global-digital-compact/sites/default/files/2024-09/Global%20Digital%20Compact%20-%20English_0.pdf

²⁰<https://www.who.int/docs/default-source/documents/g4dhd2a9f352b0445bafbc79ca799dce4d.pdf>

²¹<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

²²<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

²³<https://www.unwomen.org/en/digital-library/publications/2023/03/expert-group-meeting-report-technology-facilitated-violence-against-women>

²⁴<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>

²⁵<https://databrowser.us.unesco.org/resources/glossary/3225>

²⁶<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/17508487.2016.1234494>

²⁷<https://digitalhealthandrights.com/resource-library/report-paying-the-costs-of-connection/>